

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08/22/2023

ESTADO No. 145

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220028100	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	APD. CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1
76001400302620220031100	Verbal Sumario	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LLANURA DEL VIENTO P.H.	MARIA LUCINDA DEVIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1
76001400302620230022700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL	APD. JHONNATAN GARCIA GUERRERO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1
76001400302620230022700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL	APD. JHONNATAN GARCIA GUERRERO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1
76001400302620230041900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAHIR CABRERA GUZMAN	Auto rechaza de plano excepciones OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1
76001400302620230041900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAHIR CABRERA GUZMAN	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		11
76001400302620230049100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	XIMENA PRIETO HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento OBS. Oficio Pagador	18/08/2023		1
76001400302620230064800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JIMENA BEDOYA GOYES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1
76001400302620230064800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JIMENA BEDOYA GOYES	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1
76001400302620230065100	Aprehension y Entrega del Bien	FINESA S.A..	GERMAN GALLEGU BONILLA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1
76001400302620230066500	Verbal	MYRIAN ZAMBRANO HERRERA	APD. JENNYFFER MULATO PEDROZA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1
76001400302620230069700	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO ANAYA CHICA	APD. VICTOR HUGO ANAYA CHICA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1
76001400302620230069700	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO ANAYA CHICA	APD. VICTOR HUGO ANAYA CHICA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1
76001400302620230073100	Aprehension y Entrega del Bien	FINESA S.A..	BRAYAN STEVEN TORO ALBAN	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1
76001400302620230073400	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS ALBERTO MUÑOZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1
76001400302620230075600	Verbal	ELIZABETH DELGADO BOLAÑOS	APD. EDGAR EMILIO RIVERA CORDOBA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1
76001400302620230075800	Verbal	ALEXANDER OVALLE PEREZ	ADRIANA OVALLE SALAZAR	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1
76001400302620230076300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1

76001400302620230076300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1
76001400302620230076600	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1
76001400302620230076600	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1
76001400302620230077000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL	APD. LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1
76001400302620230077000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL	APD. LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2023		1

Numero de registros:23

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08/22/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2984
EJECUTIVO
RAD. 2022-00281-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 173 del 8 de agosto de 2023.

ANTECEDENTES

1. Mediante la providencia objeto de la censura se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. En sustento de su inconformidad, agrega el recurrente que no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito porque realizó un acuerdo verbal con el extremo demandado, que incumplió, razón por la cual no se podía culminar el presente asunto.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y continuar con el trámite posterior.

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 1° del artículo 317 del CGP que “cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo **cumpla la carga** o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, mediante auto del 08 de junio de 2023, notificado por estado el 09 de junio del mismo año, se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, cumpliera con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte demandada del auto de mandamiento de pago. (auto que no fue objeto de cuestionamiento). Por su parte, mediante el auto cuestionado se terminó el proceso – por desistimiento tácito – dado que el recurrente no cumplió con la carga procesal asignada.

En el escenario así descrito, se anticipa, se negará el recurso de reposición formulado por las razones que pasan a explicarse:

Con el recurso de reposición se persigue que el juzgador que profirió determinada providencia judicial – susceptible de atacar por este mecanismo de impugnación – pueda revisar su legalidad.

Ahora, en el presente asunto, el auto censurado no adolece de algún defecto que pueda afectar su legalidad pues para el día en que se profirió (8 de agosto de 2023 y notificado por estado el día 9 de agosto del mismo año) no se había aportado documento alguno en el que la parte demandante acreditara

que cumplió con la carga impuesta por el Despacho. Esto es, el Despacho profirió el auto con soporte en lo actuado dentro del expediente

En esa orientación, para cumplir con la carga impuesta por el Despacho a la parte interesada le correspondía efectuar la totalidad de la gestión ordenada por el Despacho y, adicionalmente, acreditarla oportunamente. Sin embargo, en el plazo otorgado, la parte demandante no realizó ninguna actuación, como quiera que el término para el cumplimiento de la misma feneció, sin interrupción alguna. A este propósito, conviene traer a colación por el Órgano de cierre de la especialidad: *“Lo que evita tener por desistida la demanda es que el promotor del litigio cumpla con la carga para la cual fue requerido, es decir, integrar el contradictorio en un término de 30 días, mediante actos “idóneos y apropiados” para satisfacer lo que se pide¹”*.

En resumen, la parte demandante no cumplió con la carga asignada por el Despacho, la cual exigía que se hiciera la notificación en debida forma del auto de mandamiento de pago al extremo demandado, pero no allego trámite alguno.

De otra parte, no es viable que la parte actora soporte su impugnación en que había celebrado un acuerdo de pago con el extremo demandado, pues debía acreditar su consumación a este despacho, ya que el dicho del recurrente no tiene la fuerza necesaria para interrumpir los términos que le estaban corriendo, pues se itera, ya el término legal había precluido.

No se olvide que, la interrupción genera que el término que se había contabilizado hasta el acaecimiento de dicha causal sea anulado; sin embargo, impone que el referido término empiece a contabilizarse, nuevamente, a partir del día siguiente al de la interrupción.

En efecto, frente a la contabilización de los términos en la figura jurídica reseñada – desistimiento tácito – se ha dicho que *“útil es mencionar que en lo que concierne con la parte demandante a esta le basta presentar, antes de que venza el término que corre, cualquier solicitud para que se entienda interrumpido el plazo y **vuelva a correr nuevamente** si el expediente sigue en secretaría o a partir de cuando el juez decide la petición si es que ingresó al despacho para definirla”*. (Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso Parte General; Ed. 2017).

Una interpretación distinta desatendería el principio de preclusión que campea en este tipo de trámites y los fines previstos para el desistimiento tácito, entre otros, materializar la celeridad y eficiencia de la administración de justicia.

Así las cosas, conforme a las precisiones que se hace en esta providencia, se impone sostener la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

- 1.- **MANTENER EN SU INTEGRIDAD** el auto impugnado, de fecha 8 de agosto de 2023, que decretó la terminación de proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 145 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

¹ STC11191-2020 Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444-01, Magistrado Ponente; Octavio Augusto Tejeiro Duque.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LLANURA DEL VIENTO P.H

DEMANDADO: MARÍA LUCINDA DEVIA

RADICACIÓN: 760014003026-2022-00311-00

AUTO N°. 3029

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

El apoderado judicial del conjunto Multifamiliar Llanura del Viento P.H. solicita suspensión de la diligencia programada para el miércoles 23 de agosto de 2023, toda vez que con antelación para esa fecha y hora el Juzgado 6 Peal del Circuito de Conocimiento había agendado diligencia de "Inicio de juicio oral" dentro del proceso radicado bajo N° 7600160991742021-51119.

Por ser procedente la solicitud que antecede, el juzgado tiene a bien acceder a la misma y en consecuencia reprograma la audiencia dentro del presente trámite para el **miércoles 20 de septiembre de 2023 a las 9:00AM**, la cual se realizará de **manera presencial** y deberán asistir las partes, sus apoderados y testigos, so pena de hacerse merecedores a las sanciones de que trata el artículo 372 – 4 C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 145 DE HOY 22 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 166

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2023-00227-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

La Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos “COOPTECOL”, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Orlando Díaz Trochez, con base en la Letra de Cambio 001 suscrita el 14 de mayo de 2019 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado señor Orlando Díaz Trochez, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1164 del 11 de abril de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, el día 11 de julio de 2023, esta agencia judicial efectuó la notificación personal, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 291 del Código General del Proceso, haciendo entrega de copia de la demanda y anexos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días, a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, lo cual es indicativo que el demandado Orlando Díaz Trochez, se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la señora la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos “COOPTECOL”, persona natural, que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se encuentra integrado por el señor Orlando Díaz Trochez, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto contiene una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, encontrándose

¹ Archivo Digital 006

amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Orlando Díaz Trochez, quienes es el directamente obligados frente a este y la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos "COOPTECOL", su actual beneficiario.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado Orlando Díaz Trochez, y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos "COOPTECOL" conforme a lo ordenado en la providencia No. 1164 del 11 de abril de 2023.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [145](#) DE HOY [22 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2986
EJECUTIVO
RAD. 2023-00227-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

AGRÉGUESE sin consideración el escrito mediante el cual la parte demandante realiza la notificación personal de que trata el artículo 291 al demandado Orlando Díaz Trochez, toda vez que el señor Orlando Díaz Trochez se notificó personalmente el día 11 de julio de 2023 tal y como consta en el acta de notificación personal ¹ adjunta en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 145 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

¹ Archivo Digital 012

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2980
EJECUTIVO
RAD. 2023-00419-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

En el presente proceso, se notificó del auto de mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 al demandado JAHIR CABRERA GUZMAN con fecha 02 de junio de 2023¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, al ser los términos de ley **perentorios e improrrogables**, el escrito de excepciones de mérito presentado con fecha 11 de agosto de 2023, se torna extemporáneo, razón por la cual se impone su rechazo de plano, teniendo en cuenta que el término para formularlas se encuentra vencido (**20 de junio de 2023**) al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

ÚNICO: **RECHAZAR** de plano el escrito de excepciones de mérito presentado por el apoderado del demandado JAHIR CABRERA GUZMAN, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **145** DE HOY **22 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Ver archivo 009.
Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 161

EJECUTIVO

RAD. 2023-00419-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

La sociedad Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Jahir Cabrera Guzmán, contenida en el Pagaré No 5140095913 suscrito el 14 de junio de 2022 y pagaré sin número suscrito el 11 de julio de 2019, aportados como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado señor Jahir Cabrera Guzmán, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en los títulos ejecutivos, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1565 del 09 de mayo de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022², cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que el demandado Jahir Cabrera Guzman se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Bancolombia S.A., que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Jahir Cabrera Guzmán, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 007

de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Jair Cabrera Guzmán, quien es el directamente obligado frente a este y el Banco Bancolombia S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado señor Jair Cabrera Guzmán, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado Jair Cabrera Guzmán con base en el Pagaré No 5140095913 suscrito el 14 de junio de 2022 y pagaré sin número suscrito el 11 de julio de 2019, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del Banco Bancolombia S.A., conforme a lo ordenado en la providencia No. 1565 del 09 de mayo de 2023 el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la demandada, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 145 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sirvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2968
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 2023-00491-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

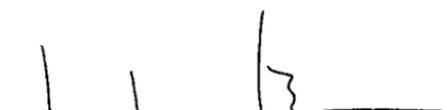
Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos la respuesta del pagador Universidad Autónoma de Occidente S.A., mediante documento del 31 de julio de 2023, indicando que se acató la medida judicial consistente en el embargo de salario.

Póngase a disposición de la parte demandante la respuesta otorgada por el pagador Universidad Autónoma de Occidente S.A a través del siguiente enlace:
[011InformePagadorUao-I.pdf](#)

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **145** DE HOY **22 DE AGOSTO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés.

AUTO N°. 2930
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: SAMIL ANDREE PARRA CIFUENTES
RADICACIÓN: 7600140030262023-00648-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra **SAMIL ANDREE PARRA CIFUENTES**, para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **\$73'871.032.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré con sticker N° 3S831650.
 - 1.1 Por la suma de **\$4'663.997.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados en entre el 03 de marzo de 2023 y 22 de junio 2023.
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 23 de junio de 2023 hasta el pago total de la misma.
2. Por la suma **\$15.759.924.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré con sticker N° 2E798726.
 - 2.1 Por la suma de **\$817.138.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados en entre el 07 de marzo de 2023 y 22 de junio 2023.
 - 2.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 23 de junio de 2023 hasta el pago total de la misma.

3. Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Jimena Bedoya Goyes, identificada con la cedula de ciudadanía N° 59.833.122 y T.P. N°. 111.300 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 145 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés.

AUTO N°. 2932
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: SAMIL ANDREE PARRA CIFUENTES
RADICACIÓN: 7600140030262023-00648-00

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **SAMIL ANDREE PARRA CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía N° 1'115.075.673, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$167.030.936.00

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 145 DE HOY 22 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

Oficio N°. 1756

Señores

BANCO _____

La Ciudad

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4

DEMANDADA: SAMIL ANDREE PARRA CIFUENTES C.C. N° 1'115.075.673

RADICACIÓN: 7600140030262023-00648-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

*“**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **SAMIL ANDREE PARRA CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía N° 1'115.075.673, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.*

Limítese el embargo a la suma de \$167.030.936.00.” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación de la presente *solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble* (vehículo automotor), por encontrarse decomisado el automotor materia de la presente solicitud de entrega. Sírvase proveer.

Cali, 18 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

AUTO TERMINACION No. 189
SOLICITUD DE APREHENSION
Y ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR
Radicación No. 2023-00651-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Atendiendo la petición que antecede signada por el apoderado actor y como quiera que el vehículo automotor de placas HDO184 se encuentra decomisado y puesto a disposición del despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** *Declarar Terminada* la presente solicitud de *aprehensión y entrega de Bien Mueble*-(vehículo automotor) promovida por la sociedad Finesa S.A., en contra del señor Germán Gallego Bonilla, por encontrarse decomisado el vehículo automotor materia de la presente solicitud de entrega.
- SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la orden decomiso recaída sobre el vehículo automotor distinguido con las placas HDO184 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- TERCERO:** Ordenase la entrega al acreedor FINESA S.A., del rodante distinguido con las placas HDO184 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para lo cual se oficiará al parqueadero Bodegas Imperios Cars S.A.S.
- CUARTO** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 145 DE HOY 22 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

OFICIO NRO. 1593

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores SIJIN
Ciudad

**REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE BIEN MUEBLE – VEHICULO AUTOMOTOR
DTE: FINESA S.A. NIT.805012610-5
DDO: GERMAN GALLEGO BONILLA
RAD. 76001400302620230065100**

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado German Gallego Bonilla, distinguido con las placas HDO651 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

En consecuencia, procederán a dejar sin efecto la orden de decomiso contenida en el oficio No. 1510 del 26 de julio de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal

**Palacio de Justicia “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
Calle 13 carrera 10 esquina- piso 11°
Teléfono 8986868 ext. 5262
Cali - Valle**

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

OFICIO NRO. 1594

Señores
BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.
La Ciudad.

**REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE BIEN MUEBLE – VEHICULO AUTOMOTOR
DTE: FINESA S.A. NIT.805012610-5
DDO: GERMAN GALLEGO BONILLA
RAD. 76001400302620230065100**

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de decomiso recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado German Gallego Bonilla, distinguido con las placas HDO651 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

En consecuencia, procederán a realizar la entrega del citado rodante a la sociedad acreedora FINESA S.A., o a quien sus derechos legalmente represente.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal

**Palacio de Justicia “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
Calle 13 carrera 10 esquina- piso 11°
Teléfono 8986868 ext. 5262
Cali - Valle**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3010
VERBAL ESPECIAL
RAD. 2023-00665-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en la ley 1561 de 2012 y los artículos 82, 83, 84 y 391 C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **Verbal Especial de Declaración de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio de Única Instancia-** promovida por **MYRIAN ZAMBRANO HERRERA** contra los herederos indeterminados de **ANTONIO EMILIO MARIN y ANA DE JESUS CARMONA DE MARIN y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el cincuenta por ciento (50%) del respectivo bien inmueble.**

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el inciso 6° del numeral 3° del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.

TERCERO: **ORDÉNASE** el emplazamiento de **ANTONIO EMILIO MARIN y ANA DE JESUS CARMONA DE MARIN y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el cincuenta por ciento (50%) del respectivo bien inmueble.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaria a hacer la inclusión en el registro de personas emplazadas, para que, vencido el término de ley, se continúe con el trámite posterior.

De igual manera la parte interesada deberá **instalar una valla**, en los términos del numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

Instalada la valla, el demandante **deberá aportar fotografías** del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

CUARTO: **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-121016**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.), para que inscriba la presente.

QUINTO: **INFORMAR** de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** a la **Personería Municipal** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios de rigor, que deberá descargar la parte interesada para que sean suscritos por el secretario del Despacho.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a Jorge Iván Ceballos Galvis, abogado en ejercicio, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,


JAIME LOZANO RIVERA
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [145](#) DE HOY [22 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

OFICIO N° 1791

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

Referencia: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante: MYRIAN ZAMBRANO HERRERA CC No. 31.857.403
Demandado: ANA DE JESÚS CARMONA DE MARIN CC 29.062.292
ANTONIO EMILIO MARIN CC. 2.447.816
Radicación: 76001 40 03 026 2023 00665 00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto dictado en la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, **ORDENÓ la INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula No. **370-121016**.

En consecuencia, sírvase efectuar la anotación que corresponda y expedir a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición con la nota de inscripción.

Sírvase proceder de conformidad,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

OFICIO No. 1792

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Bogotá D.C.

Referencia: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante: MYRIAN ZAMBRANO HERRERA CC No. 31.857.403
Demandado: ANA DE JESÚS CARMONA DE MARIN CC 29.062.292
ANTONIO EMILIO MARIN CC. 2.447.816
Radicación: 76001 40 03 026 2023 00665 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** del presente proceso **Verbal Especial de Declaración de Pertenencia –Prescripción Adquisitiva de Dominio de Única Instancia-** promovida por **MYRIAN ZAMBRANO HERRERA** contra los herederos indeterminados de **ANTONIO EMILIO MARIN** y **ANA DE JESUS CARMONA DE MARIN** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el cincuenta por ciento (50%) del respectivo bien inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-121016**, correspondiente al lote de terreno ubicado en la **CALLE 33F 17A-30 B/LA FLORESTA Cali (Valle)**, con Código Catastral **760010100080600390008000000008**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

OFICIO No. 1793

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER

Carrera 8 N° 12B – 31

E- Mail: atencionalusuario@parincoder.co

Bogotá DC

Referencia: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante: MYRIAN ZAMBRANO HERRERA CC No. 31.857.403
Demandado: ANA DE JESÚS CARMONA DE MARIN CC 29.062.292
ANTONIO EMILIO MARIN CC. 2.447.816
Radicación: 76001 40 03 026 2023 00665 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** del presente proceso **Verbal Especial de Declaración de Pertenencia –Prescripción Adquisitiva de Dominio de Única Instancia-** promovida por **MYRIAN ZAMBRANO HERRERA** contra los herederos indeterminados de **ANTONIO EMILIO MARIN** y **ANA DE JESUS CARMONA DE MARIN** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el cincuenta por ciento (50%) del respectivo bien inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-121016**, correspondiente al lote de terreno ubicado en la **CALLE 33F 17A-30 B/LA FLORESTA Cali (Valle)**, con Código Catastral **760010100080600390008000000008**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días**, contados a partir del recibo del presente **oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

OFICIO N° 1794

Señores:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Carrera 13 A No. 29-24 piso 8

E-Mail: notificacionesjudiciales@urt.gov.co

Bogotá DC.

Referencia: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante: MYRIAN ZAMBRANO HERRERA CC No. 31.857.403
Demandado: ANA DE JESÚS CARMONA DE MARIN CC 29.062.292
ANTONIO EMILIO MARIN CC. 2.447.816
Radicación: 76001 40 03 026 2023 00665 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión** del presente proceso **Verbal Especial de Declaración de Pertenencia –Prescripción Adquisitiva de Dominio de Única Instancia-** promovida por **MYRIAN ZAMBRANO HERRERA** contra los herederos indeterminados de **ANTONIO EMILIO MARIN** y **ANA DE JESUS CARMONA DE MARIN** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el cincuenta por ciento (50%) del respectivo bien inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-121016**, correspondiente al lote de terreno ubicado en la **CALLE 33F 17A-30 B/LA FLORESTA Cali (Valle)**, con Código Catastral **760010100080600390008000000008**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días**, contados a partir del recibo del presente **oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

OFICIO N° 1795

Señores:
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC
Carrera 6 No.13-56/62
E-Mail: judiciales@igac.gov.co
La Ciudad.

Referencia: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante: MYRIAN ZAMBRANO HERRERA CC No. 31.857.403
Demandado: ANA DE JESÚS CARMONA DE MARIN CC 29.062.292
ANTONIO EMILIO MARIN CC. 2.447.816
Radicación: 76001 40 03 026 2023 00665 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión del presente proceso Verbal Especial de Declaración de Pertenencia –Prescripción Adquisitiva de Dominio de Única Instancia-** promovida por **MYRIAN ZAMBRANO HERRERA** contra los herederos indeterminados de **ANTONIO EMILIO MARIN** y **ANA DE JESUS CARMONA DE MARIN** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el cincuenta por ciento (50%) del respectivo bien inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-121016**, correspondiente al lote de terreno ubicado en la **CALLE 33F 17A-30 B/LA FLORESTA Cali (Valle)**, con Código Catastral **760010100080600390008000000008**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días, contados a partir del recibo del presente oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

OFICIO N° 1796

Señores:

PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Centro Administrativo Municipal CAM, Torre Alcaldía Piso 13

E-Mail: notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co

La Ciudad.

Referencia: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante: MYRIAN ZAMBRANO HERRERA CC No. 31.857.403
Demandado: ANA DE JESÚS CARMONA DE MARIN CC 29.062.292
ANTONIO EMILIO MARIN CC. 2.447.816
Radicación: 76001 40 03 026 2023 00665 00

Para los fines legales y acorde con lo dispuesto en providencia de la fecha se dispuso oficiarle informándole sobre la **Admisión del presente proceso Verbal Especial de Declaración de Pertenencia –Prescripción Adquisitiva de Dominio de Única Instancia-** promovida por **MYRIAN ZAMBRANO HERRERA** contra los herederos indeterminados de **ANTONIO EMILIO MARIN** y **ANA DE JESUS CARMONA DE MARIN** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el cincuenta por ciento (50%) del respectivo bien inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 370-121016**, correspondiente al lote de terreno ubicado en la **CALLE 33F 17A-30 B/LA FLORESTA Cali (Valle)**, con Código Catastral **760010100080600390008000000008**.

Por lo anterior, cuenta con un término de **quince (15) días**, contados a partir del recibo del presente **oficio**, para efectuar las declaraciones que a bien estime pertinente.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2971
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00697-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de agosto del dos mil veintidós.

Como quiera que la parte demandante en nombre propio presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del señor **Victor Hugo Anaya Chica** en contra del señor **Gustavo Osorio Alarcón**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma **\$4.200.000** pesos moneda corriente, por concepto de valor incorporado en la letra de cambio No. RB-2002.

.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de octubre de 2021 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento oportuno.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al señor Víctor Hugo Anaya Chica, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.762.070 de Cali, quien obra en nombre propio, para actuar dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **145** DE HOY **22 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3006
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00697-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte que exceda la mesada pensional, primas y demás emolumentos y que perciba el demandado Gustavo Osorio Alarcón C.C. 16.240.137, persona que se encuentra vinculada a la entidad Colpensiones, en calidad de pensionado.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$10.155.600** pesos moneda corriente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **145** DE HOY **22 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

Oficio No. 1784

Señor
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 76001400302620230069700
DEMANDANTE: VICTOR HUGO ANAYA CHICA CC. 16.762.070
DEMANDADO: GUSTAVO OSORIO ALARCÓN CC. 16.240.137

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte que exceda la mesada pensional, prima y demás emolumentos que perciba el señor Gustavo Osorio Alarcón CC. 16.240.137, persona que se encuentra vinculada a la entidad Colpensiones, en calidad de pensionado.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$10.155.600 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A. BIC
DEUDOR: BRAYAN STEVEN TORO ALBAN
RADICACION: 760014003026-2023-00731-00

AUTO N° 2900

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

Revisada la presente solicitud, se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibile:

- No fue aportado el certificado de tradición, o la copia de la tarjeta de propiedad de del vehículo objeto de garantía, distinguido con placa LFK149, para el efecto de verificar la titularidad del bien y la inscripción de la garantía.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que su subsanación

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Felipe Hernán Vélez Duque identificado con cédula de ciudadanía N° 10.004.550 de Pereira y portador de la T.P N° 130.899 del C.S de la J, para que actúe como apoderado judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **145** DE HOY **22 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEUDOR: CARLOS ALBERTO MUÑOZ BETANCOUR
RADICACION: 760014003026-2023-00734-00

AUTO N° 2901

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT: 860.029.396-8** en contra de **CARLOS ALBERTO MUÑOZ BETANCOUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94'073.931.

SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ BETANCOUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94'073.931, a saber: Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Carrocería: Hatch Back, Modelo: 2022, Línea: Onix, Color: Gris Satín, Chasis: 9BGEY48K0NG199711 Servicio: Particular; **Placa: LCW805**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Carlos A. Barrios Sandoval identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.689.897 de Barranquilla y portador de la T.P N° 306.000 del C.S de la J, para que actúe como apoderado judicial de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **145** DE HOY **22 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

Oficio N°. 1732

Señores

**POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad**

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT: 860.029.396-8

DEUDOR: CARLOS ALBERTO MUÑOZ BETANCOUR C.C. N° 94'073.931

RADICACION:760014003026-2023-00734-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ BETANCOUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94'073.931, a saber: Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Carrocería: Hatch Back, Modelo: 2022, Línea: Onix, Color: Gris Satín, Chasis: 9BGEY48K0NG199711 Servicio: Particular; **Placa: LCW805**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2845
PERTENENCIA
RAD. 2023-00756-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Debe la parte demandante informar al tenor del numeral 5° del artículo 82 del CGP, en los hechos narrados, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ingreso e igualmente tomo posesión del inmueble objeto de litigio, como quiera que en la demanda se desprende que convivió con el extinto Jaime Rentería, quien fungió como su compañero permanente

- Debe la parte demandante indicar de manera precisa y clara, quienes son los herederos determinados del extinto Jaime Rentería, acompañando los respectivos registros civiles de nacimiento, a su vez, indicando donde reciben notificaciones físicas y electrónicas, carga procesal que recae en hombros de la parte actora, porque fue su compañera permanente.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **145** DE HOY **22 DE AGOSTO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2974
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00758-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

Prevía revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, debe la parte demandante, indicar al Despacho de manera precisa y clara de donde surge la obligación de rendir cuenta en cabeza de Adriana y Rodolfo Guillermo Ovalle Salazar, a la luz de lo señalado en el artículo 379 del C.G.P.
- Debe la parte demandante corregir la medida cautelar solicitada, porque de conformidad con el artículo 590 del C. G. P., el embargo y secuestro se encuentra restringido solo a que se haya proferido sentencia de primera instancia favorable al demandante.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **145** DE HOY **22 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 2838

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00763-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del Banco de Occidente , entidad legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor Ricardo León Ramírez Gómez, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$72.570.461.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagares S/N suscrito el 28 de abril de 2022.

b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 13 de julio de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la sociedad Puerta Sinisterra Abogados S.A.S., identificada con el NIT.900.271.514-0, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **145** DE HOY **22 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 18 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 2839
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00763-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de la quinta (5a) parte del salario mensual y demás y demás emolumentos, exceptuando el salario mínimo legal que devenga el demandado Ricardo León Ramírez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.253.730, como empleado de la empresa Multiimpresos S.A.S., identificada con el NIT.800.226417-0, ubicada en la Calle 76 No.24-37 del Barrio Aurora en Bogotá.

Limítese el embargo a la suma de \$ 126.454.028.00 pesos.

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado Ricardo León Ramírez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.253.730 en las diferentes entidades financieras relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$ 126.454.028.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 145 DE HOY 22 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

Oficio No. 1596

Señor
PAGADOR
MULTIIMPRESOS S.A.S.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DDO: RICARDO LEON RAMIREZ GOMEZ
C.c.No. 6.253.730
RAD: 76 001 40 03026 2023 00763-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual y demás emolumentos, exceptuando el salario mínimo legal, que devenga el demandado Ricardo León Ramírez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.253.730, en su condición de empleado de dicha empresa. **Limítese el embargo a la suma de \$126.454.028.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a ordenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral. 3º y 593 num. 9º del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

Oficio No. 1597

Señor

GERENTE

BANCO _____

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DDO: RICARDO LEON RAMIREZ GOMEZ
C.c.No. 6.253.730
RAD: 76 001 40 03026 2023 00763-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre del demandado Ricardo León Ramírez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.253.730 en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$126.454.028.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 2936

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00766-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de Credivalores-Crediservicios S.A., legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en contra de la señora Gloria Stella Hernández Mosquera, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$11.639.027,65.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagare No. 66830169 suscrito el 25 de octubre de 2019

b).- Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal vigente causados entre el 25 de octubre de 2019 y el 16 de enero de 2023.

c).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 13 de julio de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Angélica Mazo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y Tarjeta Profesional No. 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO NOTIFIQUESE de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 145 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 18 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 2937
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00766-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de la quinta (5a) parte del salario mensual y demás y demás emolumentos, exceptuando el salario mínimo legal que devenga la demandada Gloria Stella Hernández Mosquera, identificada con la cédula de ciudadanía No.66830169, como empleada de la Fiscalía General de la Nación -Seccional Cali-

Limítese el embargo a la suma de \$27.628.512.00 pesos.

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada Gloria Stella Hernández Mosquera, identificada con la cédula de ciudadanía No.66830169 en las diferentes entidades financieras relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$ 27.628.512.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>145</u> DE HOY <u>22 DE AGOSTO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

Oficio No. 1598

Señor
PAGADOR FISCALIA GENERAL DE LA NACION
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. NIT.805.025.964-3
DDA: GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA
C.c.No. 66830169
RAD: 76 001 40 03026 2023 00766-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual y demás emolumentos, exceptuando el salario mínimo legal, que devenga la demandada Gloria Stella Hernández Mosquera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66830169, como empleada de dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$27.628.512.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a ordenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral. 3º y 593 num. 9º del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

Oficio No. 1599

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. NIT.805.025.964-3
DDA: GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA
C.c.No. 66830169
RAD: 76 001 40 03026 2023 00766-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre de la demandada Gloria Stella Hernández Mosquera, identificada con la cédula de ciudadanía No.66830169 en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 27.628.512.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 3020

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2023-00770-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales Intermediación Judicial Y Bienestar Social "LEXCOOP" en contra del señor John Jairo Henao León, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

.- por la suma de \$5.00.000 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagare No. 4371 suscrito 04 de julio de 2023.

.- Por la suma de \$100.000 correspondiente a al interés de plazo causados desde el 04 de julio de 2023 hasta el 04 de agosto de 2023.

.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 05 de agosto de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la señora Lucrecia Caicedo Mosquera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.529.619, en calidad de representante legal de la parte demandada, para actuar dentro de la presente demanda.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [145 DE HOY](#) [22 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3021
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00770-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA del 50% de la mesada pensional, primas y demás emolumentos susceptible de esta medida y que perciba el demandado John Jairo Henao Leon C.C. 1.115.068.098, persona que se encuentra vinculada a la entidad Seguros de Vida Suramericana, en calidad de pensionado.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$7.995.000** pesos moneda corriente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **145** DE HOY **22 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

Oficio No. 1800

Señor
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 76001400302620230077000
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social “ LEXCOOP” NIT. 900.095.270-2
DEMANDADO: JOHN JAIRO HENAO LEON CC. 1.115.068.098

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA del 50% de la mesada pensional, prima y demás emolumentos que perciba el señor John Jairo Henao Leon CC. 1.115.068.098, persona que se encuentra vinculada a la entidad Seguros de Vida Suramericana, en calidad de pensionado.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$7.995.000 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario